



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 02536 - 2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

15 MAR. 2022

San Ignacio;

VISTO; el expediente N° 2071, de fecha 03 de marzo del 2022, sobre indemnización de daños y perjuicios, documentación que en 30 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, recepcionado en Tramite Documentario el día 03 de marzo del 2022, el administrado DIOMEDES LLATAS DIAZ, solicita el PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS equivalente a la suma total de S/. 22,621.62, por los conceptos de: Lucro cesante S/. 12,621.62 y Daño Moral S/. 10,000.00 soles;

Que, el administrado DIOMEDES LLATAS DIAZ, ampara su pedido en lo resuelto por la SALA DESCENTRALIZADA Y MIXTA DE APELACIONES DE JAEN en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución QUINCE, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho - EXPEDIENTE N° 00362-2017-0-1703-SP-LA-01, la misma que revocó la sentencia de primera instancia Contendida en la Resolución Número ONCE, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Mixto de San Ignacio, en el Expediente N° 60-2017-CA;

Es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF establece lo siguiente: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: [..] d) **El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.** Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios[..] (El resaltado es agregado);

Que, así mismo, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Artículo 6° **se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier**





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral De UGEL N° 02536 - 2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**; siendo así existe prohibición legal expresa para la concesión del beneficio materia de demanda, que estando a lo anteriormente expuesto, su Despacho en estricta aplicación de la ley, resolverá conforme a los términos de la presente absolucón de demanda;

Que, de la revisión de los antecedentes se aprecia que el administrado sostiene como sus pretensiones, el que se le otorgue una indemnización por concepto de los daños y perjuicios, a causa de su cese irregular. Conforme al artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00063-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 14 de marzo del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 02536 - 2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado **DIOMEDES LLATAS DIAZ**, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios equivalente a la suma total de S/. 22,621.62, por los conceptos de: Lucro cesante S/. 12,621.62 y Daño Moral S/. 10,000.00 soles, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
SCN/AGA
JMCHP/AAJ

